

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ALEYDA DE LA CRUZ ESPITIA MORELO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ALEYDA DE LA CRUZ ESPITIA MORELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.651.114, respetuosamente me permito incoar acción de cumplimiento con base en la Ley 393 de 1997, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por incumplimiento de la ley 909 de 2004.

La autoridad incumplida es La **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, identificada con el NIT 900.003.409-7, representada por la Presidente Luz Amparo Cardoso Canizalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.585 y/o quien haga sus veces.

NORMAS INCUMPLIDAS.-

Las normas que ha incumplido la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección y/o convocatoria 1104 de 2019 – Territorial 2019 del Municipio Santa Cruz de Lorica son:

El artículo 12 de la ley 909 de 2004, en su literal B., que reza:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y

cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

MEDIDA PROVISIONAL.-

Respetuosamente solicito que se ordene la suspensión de los nombramientos de carrera administrativa que se puedan generar como resultado de la lista de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria No. 1104 de 2019, debido a que las irregularidades que conllevan al incumplimiento de la ley objeto de la presente acción y señalada en el acápite anterior, consiste en la violación del debido proceso respecto en la cadena de custodia del del examen escrito del mencionado proceso de selección.

ARGUMENTOS FÁCTICOS.-

Primero.- En la Fiscalía General de la Nación cursa investigación bajo el SPOA 230016099102202151585 en el despacho de la Fiscalía 20 Local del Municipio de Lorica - Córdoba por el delito Utilización Indevida de Información Privilegiada de conformidad con lo tipificado en el artículo 258 del Código Penal, como resultado de las irregularidades presentadas en la cadena de custodia del examen escrito del proceso de selección No. 1104 de 2019 y que se puso en conocimiento de los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo.- El artículo veintiséis (26) del Acuerdo No. CNSC - 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, por medio del cual se establecen las reglas del proceso de selección por mérito de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), Convocatoria No. 1104 de 2019 - Territorial 2019, establece la reserva de las pruebas:

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

***Tercero.-** Las irregularidades presentadas con la reserva legal de las pruebas se puso en evidencia el día del examen cuando se demostró que el empaque del examen se encontraba abierto, pero las personas encargadas de la vigilancia de la prueba escrita no brindaron ninguna solución.*

***Cuarto.-** Las quejas y reclamos de las irregularidades con la cadena de custodia del examen generaron la pérdida de tiempo para el desarrollo de la prueba, generando una violación al debido proceso de los participantes, sin embargo, la CNSC en su posición dominante hizo caso omiso a esta situación y ha continuado adelante con el concurso de méritos.*

***Quinto.-** Pese a las solicitudes presentadas ante la CNSC para resolver las irregularidades de las pruebas escritas, guardo silencio y no ha iniciado investigación para determinar las medidas correctivas que permita garantizar el debido proceso de los participantes del concurso de mérito.*

***Sexto.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil decide omitir su deber legal de dejar sin efectos total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueben irregularidades, como es el caso de la convocatoria 1104 de 2019 del Municipio de Santa Cruz de Lorica y en su defecto procede a publicar las listas de elegibles y solicitar el trámite de verificación de requisitos al Municipio.*

***Séptimo.-** La violación de la cadena de custodia de las pruebas escritas conlleva a la desventaja de los participantes, debido a que las pruebas fueron analizadas antes de su desarrollo, permitiendo así que algunos participantes conocieran los interrogantes e identificar las respuestas antes de tiempo, situación que la CNSC no presta interés aunque la ley ha determinado la reserva de la misma.*

***Octavo.-** En la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación han solicitado información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lograr determinar evidencias que ayuden a esclarecer lo hechos, sin embargo, la CNSC*

ha decidido no dar la información de las personas que custodiaban las pruebas escritas.

***Noveno.-** Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó desde el 29 de diciembre de 2021 a la Comisión Nacional del Servicio Civil que diera cumplimiento al literal B del artículo 12 de la ley 909 de 2004 dentro del proceso de selección No. 1104 de 2019 – Territorial 2019, correspondiente a la Alcaldía Santa Cruz de Lorica sin embargo, han transcurrido más de 10 días sin obtener respuesta, demostrando así la renuencia.*

PRUEBAS.-

Señor (a) Juez, solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1. Constancia de notificación de la solicitud de cumplimiento a la CNSC.*
- 2. Solicitud de Cumplimiento ante la CNSC.*
- 3. Acuerdo de la convocatoria No. 1104 de 2019.*

Oficios:

Solicito respetuosamente que se oficie a la Fiscalía 20 Local del Municipio de Lorica – Córdoba para que informe el estado actual de la investigación que curso con el SPOA 230016099102202151585, por el delito Utilización Indebida de Información Privilegiada y envíe copia de las pruebas documentales que reposan en el expediente de ese despacho.

JURAMENTO.-

Comedidamente me permito manifestar que no he presentado otra solicitud basada en los mismos hechos ante otra autoridad.

PETICIÓN.-

Respetuosamente me permito solicitar que se declare:

Primero.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de cumplimiento al literal B del artículo 12 de la ley 909 de 2004, en el entendido de dejar sin efectos, total o parcialmente, el proceso de selección y/o convocatoria No. 1104 de 2019 de la Alcaldía Santa Cruz de Lorica - Córdoba por las irregularidades que fueron demostradas respecto de la violación de la reserva de la prueba escrita.

NOTIFICACIONES.-

Para efectos de notificación:

La entidad accionada CNSC en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7 y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La suscrita en el correo electrónico espimore8@gmail.com

Atentamente,

ALEYDA DE LA CRUZ ESPITIA MORELO
C.C. No. 30.651.114